

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00083** de **MARIA ELSA RAMIREZ RINCÓN** contra **COLPENSIONES**, informando que obra subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.

Así mismo, observa el Despacho que la parte actora solicitó la corrección del nombre de la accionante relacionado en el auto inadmisorio de la demanda emitido el primero (01) de junio de 2022 (Arch. 005), corrección que corresponde a una solicitud que su pronunciamiento amerita ser esclarecido, por cuanto se ingresó MARIA ELISA RAMIREZ siendo el nombre correcto MARIA ELSA RAMIREZ RINCON, por lo que se accede a la solicitud de corrección de la mentada providencia, igualmente se ordenará por Secretaría modificar en el aplicativo de siglo XXI el nombre de la demandante.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por **MARIA ELSA RAMIREZ RINCON** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por ante su respectivo Representante Legal. Désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR SECRETARÍA, personalmente este auto admisorio a la parte demandada como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y la Ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.) y suministrar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3. Ley 2213 de 2022)

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de corrección del nombre de la actora en el auto calendado del primero (01) de junio de 2022, y en su lugar este quedará así: **MARIA ELSA RAMIREZ RINCÓN**, manteniendo incólume todo lo demás.

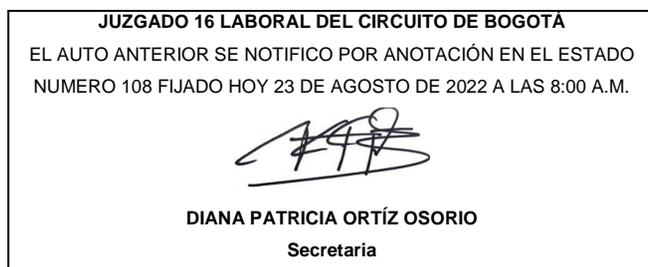
CUARTO: Por Secretaría modifíquese el nombre de la demandante en el aplicativo de Siglo XXI de **MARIA ELISA RAMIREZ** a **MARIA ELSA RAMIREZ RINCÓN**.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FERNANDO ROJAS ANDRADE, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 007 fl. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701302f22bde8b17d2188b5a0497d6f86105f9ca2cb29b7eb9d19bbe03a2ed77**

Documento generado en 22/08/2022 09:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>